



CHUBUT

DECRETO 1208/2008 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

Becas de Salud. Modifica decreto 703/2006
Del: 26/09/2008; Boletín Oficial 06/10/2008.

VISTO:

El Expediente N° 4089/08, el Decreto Ley N° 1805, el Decreto N° 703/06. y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se ha autorizado a la Secretaría de Salud a desarrollar actividades de capacitación que conlleve el pago de horas cátedra y la asignación de becas conforme las pautas y límites en él establecidos;

Que a través del expediente referido en el Visto se propicia la modificación del Anexo I del Decreto N° 703/06, a los efectos de satisfacer la necesidad de dotar a la citada normativa de elementos conducentes para la obtención de metas de excelencia a través de la transferencia de conocimientos teóricos al trabajo que se lleva a cabo en el primer nivel de atención de la salud;

Que en dicho marco y a los efectos de habilitar la posibilidad de que las distintas áreas programáticas o sus establecimientos sanitarios promuevan emprendimientos de capacitación específica que respondan a las necesidades de servicios de sus áreas respectivas, corresponde determinar la fuente de financiamiento para afrontar dichas acciones;

Que conforme lo establece el artículo 5° inciso a) del Decreto Ley N° 1805 los recursos provenientes del arancelamiento hospitalario se destinarán, entre otros fines, a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud;

Que de conformidad con los preceptos elaborados y difundidos por organismos internacionales de la salud, las acciones desarrolladas en el primer nivel de atención constituyen una forma de promover y proteger la salud;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Por Ello:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1°.- Modifícase el inciso 3) del Anexo I Parte II - Becas del Decreto N° 703/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: "3) El valor de la beca se extenderá hasta una suma equivalente a la asignada en la Ley N° 2672 como básico para el agrupamiento A Categoría 16 con 44 horas semanales de labor."

Art. 2°.- Autorízase a la Secretaría de Salud y a los Hospitales Públicos Provinciales que desarrollen actividades de capacitación y que posean posibilidades de autofinanciamiento previsibles y ejecutables a solventar el costo de las horas cátedra y becas mediante los fondos provenientes del arancelamiento hospitalario.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

Mario Das Neves

